

## LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN EL SIGLO DE LAS LUCES (SIGLO XVIII)

---

### *Precariedades Económicas y Audiencia en el Siglo XVIII*

El establecimiento de una colonia francesa en la parte occidental de la Isla Española o de Santo Domingo trajo, ya entrado el siglo XVIII, una cierta prosperidad económica a la colonia española de Santo Domingo, fruto del intercambio comercial generado entre las dos comunidades en período de paz. Sin embargo, no obstante, el Abogado martiniqueño M.L. Moreau de Saint-Méry expresó en su Descripción de la parte Española de Santo Domingo lo siguiente: “*Ha habido épocas tan desgraciadas, que hubo la necesidad de celebrar las misas antes de amanecer, pues los vestidos estaban muy poco conformes con la decencia del templo. Aún en la actualidad, hay pueblecitos en los que ciertas mujeres no pueden asistir a la iglesia por falta de mantilla*”.<sup>258</sup>



Felipe V de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia y primer Rey de España de la Casa de Borbón.

---

<sup>258</sup> MOREAU DE SAINT-MÉRY, M.L., Descripción de la Parte Española de Santo Domingo, Pág. 84.



Esa apreciación del viajero nos permite comprender porqué el Arzobispo de Santo Domingo informó que de las diecisiete iglesias parroquiales, habían nueve tan pobres que no tenían ornamentos precisos para decir misa, y el santísimo se alumbraba con velas de sebo y manteca, y que bautizaban en un lebrillo por no haber pila, siendo la fábrica de las iglesias de barro con techo de palma. Por eso, el 21 de julio de 1710, el primer Rey de la Casa de Borbón, Felipe V, dictó una Real Cédula por la cual dispuso que todas las multas y condenaciones de la Real Audiencia de Santo Domingo se aplicaran a cubrir los gastos del Arzobispado de Santo Domingo, y contemplando que esos medios no alcanzarían, ordenó formar una Junta compuesta por el Presidente de la Real Audiencia, el Arzobispo de Santo Domingo, el Oidor Decano, los Superiores de los Conventos de Santo Tomás y de la Compañía para avisarle al Virrey de Nueva España quien haría el expolio de la suma necesaria de las rentas del Arzobispado de México.<sup>259</sup>

### *Subelevación en la Catedral y Derecho de Asilo*

La segunda mitad del Siglo de las Luces fue una etapa de renacimiento para la colonia española de Santo Domingo, y si bien al inicio se hizo sentir la crisis del sistema colonial español de los últimos Austria, al percibirse las reformas de la monarquía borbónica, se produjeron algunas manifestaciones de criollismo. Tal fue el caso de una rebelión o protesta del cuerpo armado a causa de apremios económicos, como cuando ciento cincuenta soldados del Batallón Fijo de Santo Domingo, debido a la demora en la llegada del “*situado*” de los años 1740 y 1741, se amotinaron y penetraron en la Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación de la ciudad de Santo Domingo con bayonetas caladas, hasta que se dictó una Real Provisión que fuera firmada por Luis I de Borbón el primero de octubre de 1741, por la cual se ordenó al Virrey de la Nueva España que no volvieran a producirse tales atrasos.

---

<sup>259</sup> AYALA, Manuel Josef de, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo VII (Gaceta a Indios), (Iglesias, p. 14), Pág. 202.



Es muy seguro que esta experiencia de ocupación del templo, treinta años después inspiró la reglamentación del Derecho de Asilo en los reinos, concentrando el otorgamiento de ese fuero a un solo establecimiento eclesiástico, que en el caso dominicano, fue la Iglesia del Hospital de San Nicolás de Bari, situación que produjo a su vez una querrela entre la Iglesia y la Audiencia.<sup>260</sup>

### *El Distrito de la Audiencia en el Siglo XVIII*

Por primera vez, luego de grandes y sucesivas reducciones territoriales, se produjo en este siglo un aumento de la circunscripción de la Real Audiencia de Santo Domingo, regresando a ella en 1777, como consecuencia de la separación del territorio del Virreinato de Nueva Granada las provincias continentales e insulares de Cumaná, Guayana, Maracaibo, Trinidad y Margarita. Ya la Luisiana que pasó a ser nuevamente dominio español a partir de 1762, y que estaba bajo la gobernación de Cuba, quedó judicialmente en el ámbito de la Real Audiencia; así también, la Florida occidental que fue ocupada por España en 1780, y la oriental en 1783, ambas pasan a la jurisdicción de la Real Audiencia de Santo Domingo hasta que se produjo el Tratado de Basilea en 1795, el cual fue ejecutado en 1800, época en que el alto tribunal fue trasladado a Santa María del Puerto Príncipe (Camagüey), en la isla de Cuba.<sup>261</sup>

### *Un viajero Abogado se refiere a la Audiencia*

Para las noticias de la Real Audiencia de Santo Domingo en esta época son imprescindibles las acuciosas anotaciones en la crónica del Abogado martiniqueño que estuvo de visita en Santo Domingo, Méderic Louis Elie

---

<sup>260</sup> AYALA, Manuel Josef de, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo XIII (Situado a Xenxibre). Ediciones de Cultura Hispánica, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI): Madrid, 1996, Págs. 20 y 21. Véase también Fernando Pérez Memén, La Iglesia y el Estado en Santo Domingo (1700-1853). Taller: Santo Domingo, 1997, Pág. 181.

<sup>261</sup> MALAGÓN BARCELÓ, Javier, El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo. Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1977, Págs. 31 a 35.

Moreau de Saint-Méry, ya citado más arriba, cuya obra *“Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo”* da detalles sobre el desarrollo de los procedimientos en dicho tribunal.<sup>262</sup>

### *Los Archivos de la Real Audiencia y otros Archivos locales*

Se podría decir que los fondos documentales de la Real Audiencia de Santo Domingo se salvaron de ser destruidos totalmente en el contexto de nuestros variados acontecimientos históricos por haber sido trasladados a Puerto Príncipe, en Camagüey, Cuba, al ejecutarse el Tratado de Basilea, y de allí, pasaron al Archivo Nacional de Cuba en La Habana, donde se conservan documentos que abarcan desde 1708 al 1800, es decir, el período que se denomina en la Cultura Occidental como *“Siglo de las Luces o de la Ilustración”*. No obstante la preservación de dichos documentos, el profesor toledano Javier Malagón Barceló expresó que el archivo de la Real Audiencia de Santo Domingo tuvo tres enemigos mortales: El clima tropical generador de ciclones, terremotos e insectos; las mudanzas y los malos usos de los escribanos.<sup>263</sup>

En nuestro país sobrevivieron afortunadamente los Archivos Reales de Bayaguana, Higüey, Monte Plata y El Seybo, por lo alejado que estaban del principal foco de poder, y por ende, de los cambios políticos, y no haber sido víctimas de los incendios voluntarios o accidentales, y así, desde la

---

<sup>262</sup> La obra *“Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo”*, que fuera impresa en dos volúmenes en Filadelfia, Estados Unidos de América en 1796, traducida y anotada en 1944 por el geógrafo e historiador dominicano, Cayetano Armando Rodríguez, dedicó casi la totalidad del tomo segundo a comentar aspectos atinentes a la Real Audiencia de Santo Domingo. Esta obra fue publicada en un solo volumen tanto en 1944 como en 1976. Esta última edición corresponde a la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, y se publicó bajo el título de *“Descripción de la Parte Española de Santo Domingo”* (Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976).

<sup>263</sup> Citando a MALAGÓN BARCELÓ véase a: SUÁREZ, Santiago-Gerardo, *Las Reales Audiencias Indianas (Fuentes y Bibliografía)*. Academia de la Historia de Venezuela: Caracas, 1989, Pág. 274.



primera mitad del siglo XX estos archivos pasaron a formar parte del Archivo General de la Nación en Santo Domingo.<sup>264</sup>

Los fondos documentales dominicanos que obran en el Archivo Nacional de Cuba fueron catalogados por el profesor Javier Malagón Barceló, junto a su esposa Helena, quien en su obra sobre *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo*, publicada por la Universidad de Santo Domingo en 1942, (y reeditada por la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago en 1977), describe brevemente el contenido de 1336 legajos, muchos de ellos incompletos o ilegibles, pero cuyo acopio nos da la idea de lo que fuera la administración de justicia en nuestro más alto tribunal en esa época, y permite poder efectuar estudios y clasificaciones partiendo de esta guía inapreciable. Algunos de estos expedientes fueron microfilmados por una misión dominicana compuesta por los historiadores José Chez Checo y Wenceslao Vega Boyrie.<sup>265</sup>

### *La Competencia Territorial*

Desde el punto de vista de la Competencia Territorial, es decir, de cuáles lugares podían acudir a incoar procesos por ante la Real Audiencia de Santo Domingo en el siglo XVIII, tenemos que como Tribunal de Apelaciones de una buena parte de América, especialmente del Caribe Insular, se encuentran casos relativos a Cuba (Santiago de Cuba, Santa Clara, La Habana, Puerto Príncipe, Sancti Spiritu, Bayamo, Baracoa, Holguín, Trinidad, Matanzas y Guanabacoa); Puerto Rico (San Juan, Aguada, San Germán); Venezuela (Caracas, Coro, Cumaná, Valencia del Rey) y de

---

<sup>264</sup> CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, Roberto, Directorio de Archivos de la República Dominicana, Documentos Tavera No. 1, Fundación Histórica Tavera: Madrid, 1996. Pág. 17.

<sup>265</sup> Sobre los fondos que fueron a Cuba, el historiador Cassá indica que en la sección Época Colonial del Archivo General de la Nación de la República Dominicana constan 29 legajos remitidos desde el Archivo Nacional de Cuba, básicamente de la segunda mitad del siglo XVIII, este envío se produjo en 1905 y corresponden a fondos de la Real Hacienda, y que por otra parte, Cuba remitió posteriormente 29 tomos de fotografías de los documentos que obran allí (1733-1795), véase CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, O.C., Pág. 19 y 49.



Santo Domingo, aparecen procesos provenientes de: Hincha, Santiago de los Caballeros, La Vega, El Seybo, Cotuy, Monte Cristi y Azua.

*Procedimiento a seguir (Vista y Revista de las Causas)*

Por una antigua Real Provisión dictada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 por Carlos I, junto a su madre Doña Juana, todavía vigente en el siglo XVIII, se favorecía la celeridad en la administración de justicia en los asuntos civiles, disponiéndose que los Oidores hicieren vista y revista de la causa, y que cuando se dictare una sentencia en revista de la causa, ésta no fuere susceptible de recurso alguno y fuese ejecutada sin apelación ni suplicación. Pero si el asunto era de gran importancia, porque envolvía bienes de diez mil pesos de oro o más, se permitiría una segunda suplicación ante el Rey en un plazo de un año, admitiendo que la sentencia de revista se ejecutase dando fianza suficiente a favor del ejecutado (Las Leyes Nuevas (1542-1543)).<sup>266</sup>

En líneas generales ese fue el procedimiento que en cuanto a los recursos se siguió empleando, sólo que con la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680 se estableció el no admitir pleitos por sumas menores de veinte pesos y tampoco dar curso a apelaciones a asuntos inferiores a doscientos pesos inclusive.

De este modo se consideró de menor cuantía todo pleito que fuere inferior a los trescientos maravedíes, y se estableció que sería conocido por dos Oidores solamente, y no por la Audiencia en pleno, que eran tres Oidores. Sólo se admitiría una segunda suplicación si el asunto era de más de seis mil pesos “*ensayados*”, o de más de cuatrocientos cincuenta maravedíes.

*Delegación de Funciones*

En principio, había delegación en la administración de justicia, ya que no eran los Oidores los que asumían en todos los casos las vistas de las

---

<sup>266</sup> MORETA CASTILLO, Américo, La Justicia en Santo Domingo del Siglo XVI, Colección Banreservas, Serie Historia, Volumen 5, Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998, Pág. 85, p. 134.



causas, sino que Escribanos y Relatores eran quienes tramitaban los juicios. Sólo en Pleitos Civiles de mucha gravedad, y en causas arduas, debían los Oidores examinar directamente a los testigos y conocer de la instrucción del proceso.<sup>267</sup>

### *Las Cartas Moratorias otorgadas por la Audiencia*

Moreau de Saint-Mery hace una detallada descripción de cómo estaba organizado el alto tribunal y de qué manera trabajaba, aunque no entra en particularidades de los procesos, salvo el aspecto de que la Audiencia en Procesos Civiles de Cobros podía emitir “*Cartas de Moratoria*”, no por todas las deudas de un deudor, sino por algunas, con la obligación de que se comprobare previamente la imposibilidad para pagar por el momento, y debía de prestarse una denominada “*fianza*” para poder entonces admitir que se pudiese pagar las deudas en un plazo de seis meses.<sup>268</sup>

### *Traje Judicial en el Siglo XVIII*

Llama la atención que los Oidores del siglo XVIII siguieran utilizando los instrumentos propios de su dignidad como lo hicieron los primeros Jueces de Apelación de La Española, tales: la toga larga y la vara de la justicia, que para entonces era un bastoncillo, pintado de blanco y flexible con la cruz de los juramentos dibujada en uno de sus extremos, sus caballos iban enjaezados.<sup>269</sup>

---

<sup>267</sup> Tomás Polanco Alcántara, *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Mapfre: Madrid, 1992, Págs. 99 y 100.

<sup>268</sup> Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry, *Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo*, Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Descripción de la Parte Española de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976, Pág. 298.

<sup>269</sup> Moreau de Saint-Mery, *idem*, Pág. 303.

### *Algunos Oidores del Siglo XVIII*

Entre los Oidores de este siglo tenemos a Andrés de Pueyo y Urríes; Francisco Xavier Gamboa; José Antonio de Urizar y Bolívar; Luis de Chaves y Mendoza; Nicolás Chirino Vandeval; Felipe de Valdés; Nicolás Fernández Molinillo; José Laysequilla y Palacios; Francisco Fernández de Barco; Jorge Lozano y Peralta; Tomás Fernández Pérez; Pablo Caveró; Prudencio Antonio de Palacios; Simón Belenguer; José Francisco de Aguirre Negro; Fernando Rey Villar de Franco; Francisco de Granado Catalán; Juan Pérez García; Juan Félix García Chicano; Francisco Xavier de la Fuente y Santa Cruz; José Manuel Sotillo Verde; Alonso Verdugo y Rivera; Antonio Bernardino Villaurrutia y Salcedo; Ramón Correa Vigil; Juan Antonio Velarde y Cienfuegos; Andrés de Lacunza; Francisco de Galindo Quiñones y Barrientos; José Gómez Buelta; Bernardo de Urrutia; José Antonio de la Cerda y Soto; Miguel Calixto de Acedo; Nuño Navia Bolaños; Ruperto Vicente de Luyando; Simón Antonio de Mirafuentes; Agustín Ignacio Emparán y Orbe; Ramón Jover y Fernández; Joaquín José Inclán y Arango; Manuel Bravo y Bermúdez; Pedro Catani; Andrés Álvarez Calderón y Melchor José de Foncerrada y Ulibarri.<sup>270</sup>

Aunque la Audiencia de Santo Domingo era una especie de eslabón para continuar una carrera administrativa en otras de mayor importancia, el carácter de los procesos que se ventilaban y el servicio que prestaba a los justiciables mantenían aún el brillo de los primeros años de la Época Colonial.

### *Santo Domingo en el Siglo XVIII a través de los Pleitos en la Audiencia*

El fascinante legado documental de la Real Audiencia de Santo Domingo conservado en los archivos cubanos nos permite comprender

---

<sup>270</sup> BURKHOLDER, Mark A., y CHANDLER, Dewitt S., De la Impotencia a la Autoridad. Fondo de Cultura Económica: México, 1984, Pág. 434 y siguientes.



cómo era nuestra vida económica y la sociedad de la época en un Santo Domingo que recién salía del llamado “*Siglo de la Miseria*”, el cual parece que acogió con beneplácito las Reformas Borbónicas y comenzó a expresar una cierta prosperidad que se había perdido desde el siglo XVI.

### *Pleitos Civiles en la Real Audiencia de Santo Domingo*

Parecería por el inventario que contiene la obra del historiador español Javier Malagón Barceló que la mayoría de los Pleitos por ante la Real Audiencia de Santo Domingo durante el siglo XVIII fueron de naturaleza Civil, especialmente litis sucesorales en torno a testamentos, o problemas relativos a particiones de bienes relictos, y esto permite destacar una tendencia a testar que existía en esa época y que ha desaparecido de nuestras costumbres, pues la mayoría de las sucesiones en la actual República Dominicana son “*Ab intestato*”, es decir, sin que se produzca esa última manifestación de voluntad escrita que permite distribuir los bienes a causa de muerte.

Un caso raro por tratarse de una sucesión “*Ab instestato*” en esa época, fue el de Pedro Pérez Bonoto, vecino de Sancti Spiritu, en Cuba, cuya muerte fue investigada por el Alcalde de allí y se litigó su sucesión no testamentaria en 1796. Sin embargo, el expediente aparece incompleto y sin sentencia.<sup>271</sup>

En 1794 Antonio Quesada se enfrenta a una litis alegando ser intestado y presentándose como causahabiente del Moreno de Guinea, liberto que acumuló bienes en La Habana.<sup>272</sup>

También hubo litis en las cuales se discutió la propiedad de bienes inmuebles y procesos donde se reclamó la filiación, casi siempre por parte de “*pardos libres*”, lo que evidencia el proceso de cruce racial y su incidencia en la libertad de los esclavos.

---

<sup>271</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 1246 y 1247.

<sup>272</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1190.

Hay abundantes casos de demandas en “*Cobro de Pesos*”, todavía siguen denominándose de ese modo en la República Dominicana a los procesos en cobro de dinero.

También se encuentran procesos en reclamación de pensión alimenticia, así vemos el caso de Águeda Valdespino, quien en 1793 reclamaba a Francisco Morales Castillo los alimentos para dos hijas naturales con ella habidas.<sup>273</sup>

En el año de 1794 se advierten tres procesos en Cobro de Pesos: José Agustín de Peralta, Tenedor de Bienes del Dr. José González Carbajal (Sic) contra Don Sebastián Peñalver; Capitán Matías Pérez Sánchez contra Don Bartolomé Cordero; Capitán Matías Pérez Sánchez esta vez incidentando y defendiéndose de un cobro que le hace Don Bartolomé Cordero.<sup>274</sup>

Ignacio Caro, vecino de Santo Domingo en 1789 demanda en Cobro de Pesos a Don Manuel Morales y Don Manuel Chacón, ambos vecinos de La Habana, por fondos que les prestó para que estos litigaran ante la Audiencia de Santo Domingo.

No son abundantes los casos como el de María Felicia de Jauregui, quien en el año 1795 y desde La Habana se divorcia de su marido Don Francisco Bassave.<sup>275</sup>

En 1797, Domingo Morales lleva ante la audiencia un proceso de disenso al matrimonio de Doña Josefa Michelena, por no estar de acuerdo con que éste se celebre.<sup>276</sup>

Simón Garay y Salcedo, de Santo Domingo, pide en 1797 que se le ponga en posesión de un Mayorazgo.<sup>277</sup>

---

<sup>273</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1155.

<sup>274</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 1186,1187 y 1188.

<sup>275</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1212.

<sup>276</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1276.

<sup>277</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1265.



Entre los asuntos atinentes a Tierras aparece un expediente de 1746 del cual, según el profesor MALAGÓN BARCELÓ, quedan unas ocho fojas sueltas y donde se pondera si se debe destruir el pueblo de San Lorenzo de los Negros (San Lorenzo de los Minas). Actualmente este es uno de los barrios más poblados en la parte Noreste del municipio de Santo Domingo Oriental.<sup>278</sup>

En 1797 José Ignacio Sánchez se opuso a que Don Luis Francisco Agüero trasladase el sitio de Los Peralejos al lugar llamado Chapeo. Este expediente al igual que otros posteriores al 1795 demuestran la actividad normal de la Audiencia después del Tratado de Basilea y hasta la fecha de su traslado.<sup>279</sup>

En el año 1797 Nicolás de Guridi ejerce un recurso de fuerza contra el Presbítero Doctor Bernardo Correa y Cidrón para que éste manifieste cuáles son los bienes con que cuenta para poder arrendar las haciendas e ingenio de azúcar de La Jagua, que comprenden un hato llamado Pizarrete, el cual es actualmente una de las Secciones de la Provincia Peravia.<sup>280</sup>

Y hay casos que evidencian el poco respeto que se le ha tenido tradicionalmente en nuestros países iberoamericanos a la propiedad privada, como fue la demanda que en 1748 Juan Antonio Granados incoó contra Simona Gaitán, ambos vecinos de La Habana, por haber construido ésta una casa en un solar del cual no era dueña.<sup>281</sup>

Hay algunos casos de Reclamación de Alimentos, y entre ellos se encuentra Joaquín Solo, que se los reclama a su padre el Bachiller Don Juan Tomás de Solo, en 1796, ambos vecinos de La Habana.<sup>282</sup>

---

<sup>278</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 23.

<sup>279</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1281.

<sup>280</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1267.

<sup>281</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 24.

<sup>282</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1254.

Los asuntos Comerciales o Mercantiles son excepcionales en estos legajos fichados por el profesor Malagón Barceló, como el caso del proceso que en 1760 llevó Manuel de Pina vecino de Bayamo (Cuba) contra Esteban de Olivera con motivo de una compañía que tenían formada;<sup>283</sup> y la causa de oficio contra Don Rafael Ramírez de Arellano, Regidor Perpetuo de Aguada en Puerto Rico, quien produjo una comisión contra los comerciantes ilícitos de allí.<sup>284</sup>

Hay que tener en cuenta que la materia mercantil era fundamentalmente competencia de jurisdicciones españolas por el monopolio comercial de la Metrópoli, y que esto comenzó a variar en el siglo XVIII con las Reformas de los Borbones, que trajeron el establecimiento de la Libertad de Comercio.<sup>285</sup>

Cursando el 1789 Bernardo de Baldase reclamó el cobro de un embarque de azúcar.<sup>286</sup>

En 1798 Nicolás de Guridi pide que se le admita percibir parte de las reducciones que le efectuaron por el traslado de negros que transportó hacia La Habana. Este caso aunque tiene matices administrativos, es revelador del movimiento de esclavos probablemente frente a la ejecución del Tratado de Basilea o como algún movimiento mercantil usual.<sup>287</sup>

### *La Real Audiencia y el Código Negro Carolino*

Fue en la Real Audiencia de Santo Domingo donde su decano, el Oidor Agustín Ignacio Emparán y Orbe, redactó en 1784 el llamado “Código

---

<sup>283</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 61.

<sup>284</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1324.

<sup>285</sup> José María Ots Capdequí, Instituciones. Salvat Editores: Barcelona, 1959, Pág. 191 a 199. Sobre la apertura de las rutas, mercados y cargadores en el Proyecto de Flotas y Galeones de 1720 véase a Julián Ruiz Rivera y Manuela Cristina García Bernal, Cargadores a Indias. Colección MAPFRE 1492. Editorial MAPFRE: Madrid, 1992, Pág. 290 y siguientes.

<sup>286</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 874.

<sup>287</sup> MALAGÓN BARCELÓ, Javier, Pleitos y Causas en la Audiencia de Santo Domingo durante el Siglo XVIII. Estudios de Historia y Derecho con prólogo de Américo Castro, Universidad Veracruzana: Veracruz, 1966.



*Negro Carolino*”, el cual recogió todas las Ordenanzas, usos y costumbres que en relación con los súbditos y esclavos de raza negra se habían dictado en la Isla Española o de Santo Domingo conformando así un ordenamiento jurídico para los miembros de esta raza, el cual aunque recogió muchas disposiciones existentes, no se pudo aplicar a causa de la ejecución del Tratado de Basilea.<sup>288</sup>

El proyecto se redactó cumpliendo una Real Orden de Carlos III del 23 de diciembre de 1783. Tenía tres partes, la primera dedicada al Gobierno Moral, la segunda al Gobierno Económico y Político y la tercera al Gobierno Económico de los Esclavos en las Haciendas de Campo. El texto fue fechado el 14 de diciembre de 1784, bajo el nombre de “Código para el Gobierno Moral y Político y Económico de los Negros de esta Isla Española”, decidiendo el Real Acuerdo compuesto por el Regente Francisco Xavier Gamboa y los Oidores: Luis de Chaves y Mendoza, Agustín Emparán y Orbe y Manuel Bravo y Bermúdez, pasarlo a los Fiscales, quienes dictaminaron el 23 de diciembre de 1784, y el Secretario de Cámara y Gobierno José de Castro Palomino, redactó el Auto de Despacho hacia el Real y Supremo Consejo de Indias el 25 de marzo de 1785.

No obstante el empeño legislativo del Rey Carlos III que fuera expresado en la obra del Oidor Emparán, la esclavitud y la presencia de negros en convivencia con sus amos en la Parte Española de la Isla de Santo Domingo tenía en



Carlos III de Borbón,  
en cuyo reinado prosperó la colonia  
española de Santo Domingo.

<sup>288</sup> MALAGÓN BARCELÓ, Javier, *Código Negro Carolino (1784)*. Taller: Santo Domingo, 1974 y LUCENA SAMORAL, Manuel, *Los Códigos Negros de la América Española*. Ediciones UNESCO/ Universidad de Alcalá, 1996.



muchos aspectos características diferentes a las de otras partes de América, incluso entre nosotros existió desde el siglo XVII (1677) el primer pueblo de negros libres en las riberas del río Ozama, San Lorenzo de los Negros Minas, y muchos de los esclavos de la parte francesa (Saint-Domingue) cruzaban a esta parte y se refugiaban huyendo a las crueldades de la economía de plantación que allí existía, refugiándose donde había mejor trato y mayores posibilidades de libertad.

### *Procesos Penales por ante la Real Audiencia*

Entre los expedientes penales que se ventilaron por ante la Real Audiencia de Santo Domingo en el siglo XVIII, Javier Malagón Barceló encontró que en 1719 se creó un expediente a causa de que el Fiscal de su Majestad había sido víctima de un atentado en la calle.<sup>289</sup>

En fecha 8 de abril de 1720 el Fiscal hace una denuncia contra don Juan Esteban Páez Maldonado, don Antonio de Heredia y don Pedro Pimentel por asistir de capa y colilla a una procesión.<sup>290</sup>

Existe una instancia de 1745 en que don Luis José de Aguilar, Regidor de La Habana, pide diferentes providencias sobre la prisión de que le había hecho objeto el Gobernador y Capitán General de Cuba.<sup>291</sup>

En 1750 se dictaron autos de querrela criminal seguidos en Santo Domingo por Nicolás Tolentino contra don Juan Rafael y consorte.<sup>292</sup>

En 1752 se interpuso un recurso de Valentín de la Rosa preso a pedimento de Juan Méndez por el Alcalde de la Santa Hermandad de Hincha, pidiendo se abra una información.<sup>293</sup>

---

<sup>289</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 2.

<sup>290</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 3.

<sup>291</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 20.

<sup>292</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 35.

<sup>293</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 38.



En 1762 se presentó un escrito de Cristóbal Carrilo, vecino del Valle de San Juan, pidiendo se le entregasen los autos que siguen contra el Capitán Juan Carrillo, del mismo vecindario por la muerte de un negro.<sup>294</sup>

En Santo Domingo, en 1773, Bernardina de Aguilera, vecina de esta ciudad solicita autos contra María Nicolasa Perdomo sobre alimentos y curación de su hijo muerto a consecuencia de una herida que le hizo el de Nicolasa. Aunque pudiera ser una acción en responsabilidad civil, está muy relacionada con golpes y heridas que provocaron la muerte.<sup>295</sup>

En 1764 se dictaron autos a petición de don Francisco María Balberi contra don José Gato por engaño en una escritura redactada en La Habana.<sup>296</sup>

En 1768 José de Ortega defensor de encarcelados solicita se traslade de la cárcel al hospital al preso Juan Laureano en San Juan de Puerto Rico.<sup>297</sup>

Escrito de la presa Juana de los Ángeles pidiendo medicinas en 1770, lo mismo en el caso del preso Manuel García, ambos en Santo Domingo. Este tipo de solicitud se hacía con cierta frecuencia.<sup>298</sup>

En 1770 se interpuso un Recurso de Apelación que siguió don Pedro Ignacio del Campo, vecino de Cádiz en el pleito con don Martín París, vecino de La Habana, sobre un cajón de prendas y alhajas.<sup>299</sup>

En 1770 se levantó el Juicio de Residencia sobre la gestión de don Vicente Herrera y Rivero, del tiempo en que fue Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, pues lo habían pasado a México a servir como Alcalde del Crimen en aquella Audiencia.<sup>300</sup>

---

<sup>294</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 66.

<sup>295</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 73.

<sup>296</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 76.

<sup>297</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 121.

<sup>298</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 131 y 141.

<sup>299</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 134.

<sup>300</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 147.

Escrito de Manuel Pérez en 1770, preso en la cárcel pidiendo cinco días para contestar un escrito. Era su forma de garantizar su derecho de defensa frente a un procedimiento esencialmente inquisitorio.<sup>301</sup>

En 1770 los vecinos de Montecristi dirigen una instancia a la Real Audiencia para que se aligere de la carga de los presos, era una propuesta colectiva de interés penitenciario.<sup>302</sup>

En 1771 el presbítero Licenciado Eugenio Ortiz de Montenegro, domiciliado en la ciudad de Margarita, le sigue por ante la Real Audiencia a don Andrés López por haber sido agredido a palos.<sup>303</sup>

En 1772 se conoce un caso relativo a los autos que sigue desde Santiago de Cuba don Miguel Antonio Vidal contra don Francisco Javier Infante sobre suponer a la familia de don Miguel descendientes de pardos de Santo Domingo, especie de difamación para la época.<sup>304</sup>

En 1773 se produjeron autos a requerimiento de doña Tomasa Bassave y el Capitán don Juan Tomás de Jáuregui, particioneros del ingenio Nuestra Señora del Rosario de Xiquiabo contra don Martín de Arostegui por haberse llevado éste unas hormas para su ingenio.<sup>305</sup>

En Santiago de Cuba, en 1773, el reo de pena capital Manuel González solicita un recurso de inmunidad por haberse acogido a sagrado (asilo eclesiástico).<sup>306</sup>

En Puerto Rico, en 1774, se rindió un testimonio sobre los autos criminales contra el Teniente de Guerra don José Ramírez de Arellano en inteligencia de no haberse admitido la separación del servicio.<sup>307</sup>

---

<sup>301</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 150.

<sup>302</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 152.

<sup>303</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 169.

<sup>304</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 188.

<sup>305</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 189.

<sup>306</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 193.

<sup>307</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 223.



En 1775 en Santo Domingo el preso José Caridad le pide a la Real Audiencia que le permita ver los autos que lo mantienen en prisión, forma de exigir respeto a su derecho de defensa.<sup>308</sup>

En 1775 el vecino de El Seybo, José Escarramán, siguió un proceso contra Antonio Candelario por heridas, y la Real Audiencia condenó a Candelario a un año de trabajo en la Real Fábrica.<sup>309</sup>

En Santo Domingo el 23 de diciembre de 1775 los presos Anatasio Monte Roca y Bartolomé Montesino le piden a la Real Audiencia su puesta en libertad y el preso Mateo Pérez pide saber el estado de su causa.<sup>310</sup>

En 1775, Joaquín Nicolás de la Rosa, vecino de Puerto Rico recurre en queja contra el Capitán General de Puerto Rico por la causa criminal que contra él se siguió por ante Tribunal del Provisor y Vicario General de aquella Curia.<sup>311</sup>

El 7 de agosto de 1776, José Abreu, verdugo preso en la Real Cárcel de Santo Domingo pide un médico a la Real Audiencia. El 8 de agosto el preso Juan de los Ángeles condenado a cadena perpetua pide también un médico.<sup>312</sup>

El 13 de mayo de 1776 el preso por hurto, Santiago Dávila, le pide a la Real Audiencia que se conozca su causa.<sup>313</sup>

En 1776, Francisco Escapiller, vecino de Montecristi recurre ante la Real Audiencia acusado de haber realizado un embarque clandestino de carneros.<sup>314</sup>

---

<sup>308</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 234.

<sup>309</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 242.

<sup>310</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 255 y 258.

<sup>311</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 261.

<sup>312</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 273 y 275.

<sup>313</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 281.

<sup>314</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 285.

En 1776, el Promotor Fiscal llevó un sometimiento contra Matías José Mora, vecino de La Habana, por haber publicado un catecismo de doctrina cristiana clandestino llamado “*El Cómputo Eclesiástico*”. En 1778 se le volvió a someter por haber hecho otra reimpresión del mismo texto.<sup>315</sup>

En 1776, Manuel del Rosario, moreno esclavo preso en la Cárcel de Santo Domingo pide un médico.<sup>316</sup>

Desde La Habana en 1777 llegó un proceso contra el Conde de Lagunillas incoado por el Doctor Don Julián Campos, Abogado de las Reales Audiencias de México y de Santo Domingo por el Conde intentar quitarle la vida al Abogado que estaba enamorado de la hija del Conde. En 1778 el Conde de Lagunillas perseguía al Abogado en reconocimiento de un documento.<sup>317</sup>

En 1778 se conoció un proceso contra José Antonio Fernández por adulterio.<sup>318</sup>

En 1778, José López, militar de la plaza de Santo Domingo pide que se dicten autos en rebeldía (defecto) contra José Guzmán por heridas causadas.<sup>319</sup>

En 1778 don Juan Francisco Medina, Procurador de Pobres encarcelados le expresa a la Real Audiencia que José Jesús Mivila, recurrió la sentencia de muerte a horca, y todavía no había resolución al respecto.<sup>320</sup>

En 1779 el Escribano de Número de Santo Domingo José Manuel Rodríguez estaba arrestado y el Escribano del Cabildo Manuel López de

---

<sup>315</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 301 y 373.

<sup>316</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 312.

<sup>317</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 321 y 362.

<sup>318</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 352.

<sup>319</sup> ALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 367.

<sup>320</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 370.



Arteaga pretendía que le entregaran el archivo del primero mientras estuviere arrestado.<sup>321</sup>

Desde Santa Clara, Cuba, llegó a la Real Audiencia en 1779 una apelación de don Andrés Rodríguez Guijarro quien había acusado Bárbara Oramas de prostitución. La sentencia fue confirmada a favor de José Francisco de Oramás, la confirmación se produjo el 14 de enero de 1779.<sup>322</sup>

El 20 de septiembre de 1779 Pablo Segura, preso en Neyba, pide que le desembarguen los bienes pues tiene más tiempo preso que la cuantía de su condena.<sup>323</sup>

En 1782 desde Santiago de los Caballeros Bartolomé Rivas presenta apelación denunciando a Juan Valderas e hijos por receptor de excesos (hurtos, perversión de esclavos, e intento de asesinato), se le dio comisión al Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago para realizar la averiguación.<sup>324</sup>

En 1784 Miguel Benito interpuso apelación de los autos que en su contra dictó el Alcalde Juan Santana acusándolo de hurto.<sup>325</sup>

En 1784 desde La Habana el Presbítero don Francisco Garro interpuso Recurso de Fuerza por ante la Real Audiencia perseguido criminalmente por sacrilego y adúltero.<sup>326</sup>

En 1784 desde Venezuela el cura rector de la ciudad de Guanares (Caracas) se querelló contra José de Peña por injurias.<sup>327</sup>

---

<sup>321</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 409.

<sup>322</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 410.

<sup>323</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 412.

<sup>324</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 506.

<sup>325</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 540.

<sup>326</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 552.

<sup>327</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 592.

En 1785 se presentó el proceso por injurias de don Félix José Rodríguez contra don Luis Hechavarría.<sup>328</sup>

En 1786 llega a la Real Audiencia desde La Habana el expediente sobre una Consulta hecha por el Juez Eclesiástico de La Habana en relación con la desaparición de la colegiada doña María Ignacia Alfonvin y las relajadas costumbres de doña Rosalía del Junco. Se ordenó el ingreso de la niña en el Colegio San Francisco de Sales el 25 de enero de 1788.<sup>329</sup>

En 1786 se conoció también de los autos seguidos en Trinidad, Cuba, sobre la muerte del catalán Tomás Veill, contra don Fernando Rodríguez, vecino de Santa Clara.<sup>330</sup>

El 10 de junio de 1788 a José Espinosa, vecino de Bánica, lo condenó la Real Audiencia a cien azotes dados públicamente, a seis años de presidio en Puerto Rico y a exilio perpetuo.<sup>331</sup>

En 1788 se dictó una Resolución en los autos contra Manuel Antonio, alias el Roleado, vecino de Cumaná, Venezuela, por forzada de mujeres, le condenaron a varios años de presidio, y una vez cumplida la sentencia se le darían doscientos azotes sobre un borrico que le pasee por las calles, y otros doscientos en la picota los días siguientes.<sup>332</sup>

En 1788 se dictó una Resolución de la Real Audiencia contra Basilio Acosta por la extracción que hizo de María Pacheco, mujer de José Carrión y por hurto en Bayaguana, se quería un médico para ver si ésta podía trabajar en presidio.<sup>333</sup>

---

<sup>328</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 628.

<sup>329</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 676.

<sup>330</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 697 y 741.

<sup>331</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1305.

<sup>332</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 761.

<sup>333</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 758.



En 1788 se dictó una Resolución de la Real Audiencia en los autos contra Alejandro Bautista, vecino de La Vega, por ladrón, le condenaron a tres meses.<sup>334</sup>

En 1788 se produjo la apelación de Manuel de Berdecie conocido por Santa Ana, vecino de la villa de Bayamo, Cuba, por injurias que le infirió el Regidor don Fernando de Figueredo por tenerlo preso en su casa.<sup>335</sup>

En 1788 desde La Habana se presentó recurso contra los autos dictados en contra de José Cruillas por el homicidio de don Jaime de Salas.<sup>336</sup>

En 1788 se dictó una Resolución en los autos que contra Francisco Cruz por adulterio le sometieron con la mujer de Coello. Se ordenó tomar declaración al Francisco y que la mujer siga trabajando a beneficio de los dueños de la casa en donde está recogida.<sup>337</sup>

Desde La Habana en 1788 se dicta Resolución sobre los autos seguidos por el ministerio Fiscal contra Francisco Duarte por el homicidio de su compañero Agustín en el partido del Calvario, se ordenó la consignación del reo.<sup>338</sup>

En 1788 a Francisco de Frías se le persiguió en Cotuy por ilícita amistad con Dominga de Roxas e Isidora Baldés, se le condenó a un año de cárcel y diez años de destierro de la villa de Cotuy.<sup>339</sup>

En 1788 el reo José de Fromesta solicitó a la Real Audiencia se le permitiera salir de cárcel por estar enfermo y para atender a su mujer.<sup>340</sup>

---

<sup>334</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 771.

<sup>335</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 772.

<sup>336</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 784.

<sup>337</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 785.

<sup>338</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 788.

<sup>339</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 792.

<sup>340</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 793.

En 1788 fueron procesados por ante la Real Audiencia los médicos Doctor Don Pedro Tevenant y Doctor Don Guillermo Lacerre por la mala asistencia que tuvieron a la curación de la enfermedad de la cual murió el Presidente de la Real Audiencia Gobernador y Capitán General de la Isla Española, Manuel González Torres de Navarra.<sup>341</sup>

En 1788 se dictó Resolución en los autos contra Mateo Mercedes por el crimen de extractor, ordena se archive por muerte del procesado.<sup>342</sup>

En 1788 se dictó Resolución en los autos de María del Carmen Quesada, mujer de Juan Silvestre Rixo contra Juan Manuel de Mota, sobre injurias a Olaya, mujer casada, hija de Juan Silvestre Rixo, se le apercibió con dos años de presidio si reincidía. Este caso correspondía a vecinos de Santa Cruz del Seibo.<sup>343</sup>

En 1788 se dictó Resolución en los autos contra Saturnino de los Santos por ladrón, condenándosele por ser menor de edad a cuatro días de arresto. Este caso corresponde a Puerto Rico.<sup>344</sup> También fue condenado por ladrón Antonio Duro a quien se le sancionó con el abandono de la isla de Puerto Rico.<sup>345</sup>

En 1789 se dictaron autos criminales seguidos por don Manuel García contra don Francisco de Orta, vecinos de La Habana.<sup>346</sup>

En 1790 se dictaron autos criminales oficiosamente contra el negro Francisco Duarte por haber herido alevosamente a su compañero Agustín.<sup>347</sup>

---

<sup>341</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 802.

<sup>342</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 821.

<sup>343</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 841.

<sup>344</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 856.

<sup>345</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1335.

<sup>346</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 886.

<sup>347</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 949.



En 1790 se dictaron autos criminales a favor de don Vicente Sosa contra los regidores José Cipriano de Lima y don Pedro Antonio Gallo por excesos.<sup>348</sup>

En 1791 se practicaron diligencias por Don Ignacio de Ayala sobre hacer ver la falsedad con que el Licenciado Don Antonio Ponce consultó la sentencia que aparece en los autos de la testamentaria doña María del Carmen Oseguera en que se asegura que el dicho Ignacio abrió tres testamentos de la referida Doña María sin precedente orden del señor Gobernador Capitán General.<sup>349</sup>

En 1791 en Santo Domingo se dictaron autos contra el Sargento Carlos Rodríguez y María Simona por la ilícita amistad que profesaban y contrajeron matrimonio, por lo cual se mandó a archivar el proceso y pagarle a Carlos Rodríguez la parte de costas que le corresponde.<sup>350</sup>

En 1792 se dictaron autos contra Agustín Arrieta, vecino de La Habana, por injuria de palabra y obra contra doña Margarita Machado.<sup>351</sup>

En 1794 se produjo en Montecristi el sumario contra Juan Pablo Valdespino por inobediencia al Comandante de Armas de Montecristi y demás incidentes que resultaron, pero se ordenó su libertad.<sup>352</sup>

En 1794 desde La Habana se produjo el recurso de don José García Calderón de los autos que se siguen contra su consorte, doña María Ignacia Núñez Díaz por la muerte de un esclavo negro nombrado Juan Nepomuceno.<sup>353</sup>

---

<sup>348</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 980.

<sup>349</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 991.

<sup>350</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1028.

<sup>351</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1044.

<sup>352</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1163.

<sup>353</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1174.



Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, Valido del Rey Carlos IV de Borbón y principal responsable del Tratado de Basilea.

En 1795 en Puerto Plata se produjo una causa criminal de oficio contra José Santiago de Rivera, alias El Brujo (Presente), y Bonifacio Pueyos (Ausente), sobre robos y otros procesos en la Alcaldía Mayor. Se les condenó a doscientos azotes por las calles y cinco años de presidio en el de Puerto Rico.<sup>354</sup>

Marcos Almonte, vecino de Santo Domingo, preso en la cárcel, le pide a la Audiencia que se le informe porqué está preso para poderse defender.<sup>355</sup>

### *El Tratado de Basilea y la Salida de la Audiencia*

En 1795 se suscribió el Tratado Basilea que traspasó Santo Domingo Español a la República Francesa y por Real Decreto, fechado en Aranjuez el 14 de mayo de 1797, Carlos IV dispuso que la Audiencia trasladaría su residencia a la Villa de Puerto Príncipe (llamada oficialmente Santa María

---

<sup>354</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1223.

<sup>355</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1297.



de Puerto Príncipe), Camagüey, Cuba., manteniéndoles sus distritos, fuera de la Isla de Santo Domingo. Dicha orden de traslado fue reiterada nuevamente el 22 de mayo de 1797 a la firma del Rey, Carlos IV de Borbón, y del Secretario Francisco Cerdad, pero la orden no se ejecutó hasta el 12 de noviembre del año 1799 que en los buques de la Marina de Guerra Española: “Asia” y “Anfitre” se trasladó la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo.<sup>356</sup>

Cuando la reincorporación a España con la Reconquista, la Junta Central Suprema, en Real Orden sobre el Fomento de la Isla de Santo Domingo, dictada en Sevilla el 20 de enero de 1810, legisló que mientras no se dispusiera otra cosa en las apelaciones en causas civiles, en las consultas criminales y recursos de fuerza en materia eclesiástica se acudiera por ante la Real Audiencia de Caracas, la cual fue declarada Tribunal Superior Territorial de esta Isla.<sup>357</sup>

Es curiosa esta disposición, pues ponía a los habitantes de Santo Domingo Español fuera del ámbito de lo que fue su jurisdicción original, lo lógico hubiera sido pasarlos a la Real Audiencia trasladada a Cuba, o en premio a la lealtad de Santo Domingo traer nuevamente el alto tribunal. Sin embargo, posiblemente estos hechos incidieron en la interacción con Venezuela, y en parte expliquen el porqué cuando la Independencia de 1821 Santo Domingo se declaró bajo la protección de la Gran Colombia, pues pertenecía a su territorio audienicial, y esa fue la tendencia natural en toda América, que las nuevas repúblicas coincidieran con los territorios de las antiguas audiencias.

---

<sup>356</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito ...,O.C. ,Pág. 101, véase también INCHÁUSTEGUI, Joaquín Marino, Historia Dominicana. Tomo I, No. 13 de la Colección de los 25 años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 226.

<sup>357</sup> MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., Pág. 102.

## Bibliografía

- AYALA, M. J. DE, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo XIII (Situado a Xenxibre). Ediciones de Cultura Hispánica, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI): Madrid, 1996.
- BURKHOLDER, M.A. y CHANDLER, D.S., De la Impotencia a la Autoridad. Fondo de Cultura Económica: México, 1984.
- CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, R., Directorio de Archivos de la República Dominicana. Documentos Tavera No. 1, Fundación Histórica Tavera: Madrid, 1996.
- INCHÁUSTEGUI, J.M., Historia Dominicana. Tomo I, No. 13 de la Colección de los 25 años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955.
- LUCENA SAMORAL, M., Los Códigos Negros de la América Española. Ediciones UNESCO/ Universidad de Alcalá, 1996.
- MALAGÓN BARCELÓ, J., El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo. Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1977.
- MALAGÓN BARCELÓ, J., Pleitos y Causas en la Audiencia de Santo Domingo durante el Siglo XVIII. Estudios de Historia y Derecho (con prólogo de Américo Castro). Universidad Veracruzana: Veracruz, 1966.
- MALAGÓN BARCELÓ, J., Código Negro Carolino (1784). Taller: Santo Domingo, 1974.
- MOREAU DE SAINT-MÉRY, M. L. E., Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo (Descripción de la Parte Española de Santo Domingo). Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976.



- MORETA CASTILLO, A., *La Justicia en Santo Domingo del Siglo XVI*. Colección Banreservas, Serie Historia, Volumen 5, Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998.
- OTS CAPDEQUÍ, J.M., *Instituciones*. Salvat Editores: Barcelona, 1959
- PÉREZ MEMÉN, F., *La Iglesia y el Estado en Santo Domingo (1700-1853)*. Taller: Santo Domingo, 1997, Pág. 181.
- POLANCO ALCÁNTARA, T., *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Mapfre: Madrid, 1992.
- RUIZ RIVERA, J. y GARCÍA BERNAL, M.C., *Cargadores a Indias*. Colección MAPFRE 1492. Editorial MAPFRE: Madrid, 1992.
- SUÁREZ, S.-G., *Las Reales Audiencias Indianas (Fuentes y Bibliografía)*. Academia de la Historia de Venezuela: Caracas, 1989.

LA ANEXIÓN A ESPAÑA  
Y LA REPÚBLICA EN ARMAS  
(1861-1865)



*El proceso de la Anexión y la Justicia*

La presencia de Isabel II de Borbón en el trono de España está muy ligada a la República Dominicana, pues durante su reinado, que se inició el 8 de noviembre de 1843 y concluyó con su partida hacia el exilio el 30 de septiembre de 1868, se produjeron el nacimiento de un nuevo Estado-Nación en la Isla de Santo Domingo que se llamaría República Dominicana en 1844; y en la etapa final de su reinado, llamada del Gobierno de la Unión Liberal, se dictó en Aranjuez, el 19 de mayo de 1861, el Real Decreto que proclamaba la Anexión o Reincorporación de la República Dominicana como Provincia de Santo Domingo al Reino de España, y finalmente la derogación de este último Decreto el 3 de mayo de 1865.

La Anexión a España fue proclamada en la ciudad de Santo Domingo el 18 de marzo de 1861, desde el balcón del Palacio de Justicia, antiguo Palacio de Borgella, frente a la Plaza de Armas (Plaza Mayor), actual Parque Colón. En esa época el Palacio de Gobierno estaba en la calle “*Las Damas*”, antiguas Casas Reales o Palacio de la Real Audiencia y de los Capitanes Generales. La alocución del Presidente Santana fue leída por uno de los asistentes del mismo y fue una invitación a que se aceptara la desaparición de la República como un hecho consumado.<sup>473</sup>

---

<sup>473</sup> GÁNDARA, Gral. José de la, *Anexión y Guerra de Santo Domingo*. Editora de Santo Domingo, Pareja: Barcelona, 1975, edición de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, facsímil



### *Jueces condecorados por España*

Por las recomendaciones que se hicieron para fines de condecoraciones parece que notables miembros del Poder Judicial de la época apoyaron el proceso de la Anexión, entre ellos el Presidente Santana el 20 de abril de 1862 rubricó una lista de personas importantes de la “*clase civil*” que cooperaron activamente con la reincorporación a España y que no habían sido empleados: Leonardo Delmonte, Exministro de la Suprema Corte; Antonio Madrigal, padre, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Santo Domingo; Lucas Gibbes, Expresidente del Tribunal de Primera Instancia de Azua; José Velasco, Expresidente del Tribunal de Primera Instancia de La Vega; Juan Reinoso, Juez del Tribunal de Primera Instancia de La Vega; José Joaquín López, Exjuez del Tribunal de Comercio; Mariano Echavarría, Exalcalde de Baní.<sup>474</sup>

Sin embargo, el más conspicuo de los miembros del Poder Judicial en apoyar la Anexión fue Jacinto de Castro, Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante la República y designado Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, citado por Santana en una “*Relación Nominal de las Personas a quienes inició en su pensamiento de Anexar a la República Dominicana a la Monarquía Española*” y que lo ayudaron más directamente a llevarla a cabo, a partir del 27 de abril de 1860. Junto a Jacinto de Castro figuraron: General de División, Antonio Abad Alfau, Vicepresidente de la República; Felipe Dávila Fernández de Castro; General de Brigada Miguel Lavastidas; General de Brigada, Pedro Valverde y Lara; General de Divi-

---

de la edición de 1884. Tomo I, Pág. 171. Hay autores que atribuyen la lectura de la Proclama al propio Santana, véase a RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *El General Pedro Santana*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982, Pág. 267. ARCHAMBAULT, Pedro María, *Historia de la Restauración*. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983, Pág. 8.

<sup>474</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 310.



sión, José María Contreras; Coronel del Ejército, José Ignacio Pérez y Mauri y el Teniente Coronel Antonio Delfín Madrigal.<sup>475</sup>

Tal vez la cooperación de los citados miembros de la judicatura fue por lealtad o por temor al Presidente Santana, quien pasaría a ser Capitán General de la Provincia Española de Santo Domingo, pero a diferencia de los antiguos Capitanes Generales de la Isla Española, sin participación en los aspectos judiciales o en la Real Audiencia, pues ya en España había evolucionado la División de los Poderes del Estado y se estaba bajo una monarquía constitucional.

### *La Matrícula de Segovia y la Judicatura*

Desde los antecedentes de la Anexión el Poder Judicial se había visto afectado por la política seguida por España en Santo Domingo, pues en la matriculación de ciudadanos españoles que había inaugurado el Cónsul de España, José María Segovia, como manifestación de intromisión en los asuntos internos dominicanos, y como una maniobra del baecismo contra Santana, comenzó a inscribir como españoles a todos los dominicanos que eran hijos de ciudadanos españoles cuyos padres hubieren nacido antes del 21 de noviembre de 1821, fecha en que se proclamó la Independencia Efímera, de modo que cuando la ejecución de la matriculación fue suspendida, se habían registrado en total 1,310 personas en un país que tenía aproximadamente 282,000 habitantes;<sup>476</sup> por eso, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, le escribió el 10 de julio de 1856 al Cónsul Segovia explicándole los problemas que la matriculación había traído a la administración pública dominicana, enfatizando que a los cuatro días de haberse abierto el proceso de matriculación se habían cerrado los tribunales, ya que todos los jueces se habían inscrito como españoles, y que igualmente había sucedido con la Alcaldía de la capital, pues

---

<sup>475</sup> Ídem, Pág. 307.

<sup>476</sup> Ídem, Tomo II, Pág. 630 y ROBLES MUÑOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 37, nota 15.



desde el Alcalde hasta el último Alguacil, incluida la compañía de policía de la ciudad, se habían matriculado.<sup>477</sup>

### *El Palacio de Justicia y el Salón del Trono*

Una descripción de cómo estuvo decorado el salón principal del Palacio de Justicia en tiempos de la Anexión apareció en el periódico español *El Reino* del 7 de mayo de 1861 con motivo de una visita que hicieron el 8 de abril de 1861 soldados que desembarcaron del vapor “*Velasco*”, que junto al “*Pizarro*” y al “*Blasco de Garay*”, fondearon en el Placer de los Estudios, en la rada del río Ozama: *“Tres cuartos de hora después se reunieron cuatro compañías del batallón de Isabel II con su música; y la oficialidad del ejército y armada pasó a cumplimentar al general Santana dirigiéndonos todos al Palacio de Justicia, donde se ha establecido el Salón del Trono. Hállase éste alfombrado de hule y adornado con colgaduras blancas en forma de pabellón, entrelazadas con gruesos cordones y borlas del mismo color. La sillería es de caoba tallada y asiento y respaldo de rejilla. En el centro, bajo un hermoso dosel de seda color grana galoneado de oro, estaba colocado el retrato de S.M. la Reina, copia de (Federico) Madrazo. / Al pie del dosel, y sobre un pedestal de tres gradas hay un hermoso sillón de terciopelo carmesí, y a su frente una mesa redonda cubierta de un largo tapete de la misma tela. En las paredes laterales a lo largo del salón, lucen seis soberbios espejos de marco dorado con preciosas molduras de dos metros de largo por uno y medio de ancho./ El general Santana, indispuerto a la sazón, no pudo concurrir allí para la recepción, y la comitiva pasó a cumplimentarle a su casa...”*<sup>478</sup>

Si la anterior descripción es curiosa, vale señalar que por falta de alojamiento en la ciudad, se tuvieron que instalar habitaciones en el citado

---

<sup>477</sup> Carta de Lavastidas a Segovia del 10 de julio de 1856, copia de la cual entregó Rafael María Baralt, Encargado de Negocios de la República Dominicana en Madrid al Ministro de Estado Español, citada por ROBLES MUNOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 37.

<sup>478</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 139.



palacio, y en el texto que transcribimos se expresa: “En el Palacio de Justicia, e inmediato al Salón del Trono que ya hemos descrito, se halla otro aun de cincuenta pies de largo por veinticinco de ancho, el cual ha sido destinado para habitación del Excmo. Sr. Comandante General de Marina. Hállase dividido en el centro por grandes cortinas blancas formando pabellón. En el fondo del departamento interior se halla la cama, que es muy elegante, de madera de aceitillo muy bien modelada. También está colgada y vestida de blanco: el pavimento está todo cubierto con una estera de junco, y no faltan todos los muebles que puede necesitar. Los balcones tienen una vista preciosa, y penetra por ellos una deliciosa brisa del mar.<sup>479</sup>

### *Reestablecimiento de la Real Audiencia*

Con la Anexión a España se restableció la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, y fue instalada en el citado Palacio de Justicia. Según Robles Muñoz: *“El documento básico para organizar la justicia en la isla fue la memoria que José Malo de Molina (Fiscal de la Real Audiencia) envió desde La Habana el 4 de septiembre de 1861. En ella se recogían datos sobre el sistema judicial dominicano y se hacían propuestas para poner en vigencia la legislación española y adecuar los tribunales. Estaban vigentes los códigos franceses, pero había un deseo de asimilarse a las leyes de España. En este aspecto, la indiferencia de la población jugaba en favor de la identificación con la organización española de la justicia. Si se aplicaba la legislación de las Antillas, habría que suprimir en ella cualquier discriminación racial, ya que eso formaba parte de los compromisos de España para la Anexión. La propuesta de Malo de Molina pretendía respetar al máximo derechos, costumbres, usos y hasta hechos consumados. Una prueba de ello era la inclusión del texto de la Constitución Dominicana./ El general Serrano en su informe del 5 de septiembre, había atribuido a la falta de estabilidad política el marasmo en que se hallaba la administración: ni organización de la Hacienda, ni funcionarios, ni instituciones*

---

<sup>479</sup> Ídem, Pág. 141.



*civiles, ni instrucción pública, ni pautas seguras y fijas en la administración judicial. El Poder Legislativo residía sólo en la fuerza del que manda(ba)./ Durante el mes de agosto de 1861 se procedió a poner en pie la administración de justicia. El 6 de octubre (de 1861) se promulgó un Real Decreto disponiendo que se observara en Santo Domingo el Código Penal Español, la Ley Provisional con sus reformas y modificaciones posteriores vigentes, el Código de Comercio y la Ley de Enjuiciamiento Mercantil, el Código y las Leyes Civiles emanadas de los poderes legítimos de la antigua República, con las costumbres y tradiciones admitidas por sus tribunales, y la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en la Península. El 7 de octubre (de 1861) un Real Decreto creaba los tribunales de Jurisdicción Ordinaria. Un Real Decreto del 6 de octubre de 1861 regulaba el ejercicio del oficio de Defensor. Durante los meses de septiembre a noviembre se fue publicando en la Gaceta de Santo Domingo el Código Civil. Se procedió también a nombrar los magistrados de la Real Audiencia de Santo Domingo (siendo éstos: Jacinto de Castro, Tomás Bobadilla, José María Morilla, Ramón de la Torre Trassiera, y como Regente de la Audiencia fue designado el antiguo Fiscal de La Habana, Eduardo Alonso Colmenares, también fue Regente de la Real Audiencia, José Bárbara Mato, este último en 1864). / El 25 de diciembre de 1862 una comisión formada por Bobadilla, Román de la Torre, José María Morilla y Eduardo Alonso Colmenares terminaba el Reglamento de las Alcaldías Mayores y Ordinarias y lo sometía a la aprobación real".<sup>480</sup>*

Fue el citado Real Decreto del 7 de octubre de 1861 el que reinstaló a la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, con las mismas facultades y atribuciones que las de las demás provincias de ultramar, compuesta de un Regente, cuatro Magistrados, un Fiscal, un Teniente de Fiscal, un Secretario y demás subalternos. Se crearon también las plazas de Alcaldes

---

<sup>480</sup> ROBLES MUÑOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 130 hasta la 131.



Mayores y Promotores Fiscales. Por otro Decreto se autorizó la creación de un Tribunal de Comercio.<sup>481</sup>

### *Críticas y reflexiones sobre la Justicia de la Anexión*

La administración de justicia en la nueva provincia fue analizada por el Regente José Bárbara Mato en su discurso durante el solemne acto de apertura de la Real Audiencia del 2 de enero de 1864, cuando refiriéndose a las deficiencias en la administración de justicia indicaba como causa: *“el poblamiento disperso (separados albergues) que les impedía contar (a los ciudadanos) con garantías que inmediatamente les protegieran contra las asechanzas del malhechor”* (los restauradores), afirmando que *“era necesario ir inspirando a los hombres de bien la debida confianza con la pronta y justa condena del criminal (los restauradores). Con ello se preservaría a la gente de “quienes alteran su reposo y perturban su tranquila existencia”. Resultado de esa conducta de la autoridad judicial sería la cooperación de los dominicanos, aportando pruebas contra los delincuentes”* (los Restauradores).<sup>482</sup>



Isabel II de Borbón

Entre los críticos de la administración de justicia estuvo en España el Diputado Manuel Silvela, quien expresó en su discurso del 31 de marzo de 1865, para derogar el Real Decreto de Anexión, que fue un error de las autoridades españolas: *“querer asimilar la nueva provincia con Cuba y Puerto*

<sup>481</sup> TAVARES hijo, Froilán. Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen I, Editorial Tiempo: Santo Domingo, 1989, Pág. 46 (Pág. 44, edición de 1964).

<sup>482</sup> ROBLES MUÑOZ, Cristóbal. Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 132.



*Rico, creando una maquinaria compleja que repugnaba con los hábitos de una población que venía acostumbrada a “una libertad que rayaba en la licencia”.*<sup>483</sup>

El Capitán General José de la Gándara Navarro reflexionó en su obra de memorias sobre la Anexión y Guerra de Santo Domingo: *“En la República de Santo Domingo la administración de justicia era un mecanismo poco complicado. La mayor parte de la jurisdicción cometida entre nosotros a los Jueces de Primera Instancia lo estaba allí a los Alcaldes. En cada caserío existía uno de estos que administraba justicia entre sus convecinos de una manera paternal y primitiva, sin grandes formalidades, sin causar dispendios, ni dilaciones. En un orden superior regían las formas procesales vigentes en Francia, o sea el procedimiento oral, con su publicidad, su sencillez y sus múltiples garantías. Las leyes aplicadas en todos los órdenes jerárquicos de aquella administración eran también los códigos franceses. El gobierno español apenas respetó nada de esto. Sólo conservó en vigor el Código Civil del país vecino, y eso sin duda por la enormidad que habría resultado de sustituirlo con el fárrago inmenso y complicado de nuestras compilaciones legales. Pero en lo que toca a la legislación penal y al enjuiciamiento prevaleció nuestro sistema. Los Alcaldes quedaron de Jueces de Paz. Se establecieron Jueces de Primera Instancia en las cabezas de los distritos, causando a los litigantes gastos y molestias que antes no tenían, para pedir y obtener lo que a su derecho conviniera. Los procesados y los testigos también se vieron obligados a sufrir contrariedades análogas. El sistema de enjuiciar escrito y secreto que nosotros hemos conservado hasta ahora, reemplazó allí al oral y público, operando un retroceso sensible y verdaderamente absurdo. El dominicano perdió todas las ventajas que le daba su antiguo sistema procesal para tocar los innumerables inconvenientes y defectos del que nosotros le imponíamos. Los jueces que juzgaban los litigios entre naturales del país eran además extraños a él. No conocían sus costumbres ni sus ideas, ni su genio peculiar y característico. Animados por otra parte, de excesivo celo, creían que su deber era borrar hasta los más pequeños vestigios de la anterior existencia de Santo Domingo y tratar a sus habitantes con rigor y severidad extraordinarios. Así es que en vez de gobernarlos e ir impulsándolos a*

---

<sup>483</sup> Ídem, Pág. 132.



*que se fundieran con el pueblo dominador, blanda y dulcemente, los violentaban, les impedían practicar sus costumbres y les contrariaban en todo aquello que, por ser más íntimo y personal, más difícilmente desaparece. En este camino se fue tan lejos que, como ya hice notar en mi precitado informe, continuando en vigor el Código Civil Francés, los jueces que le aplicaban no se limitaron a traducirlo y a obedecer sus preceptos, sino que con sus decisiones lo reformaban y alteraban de una manera en realidad vituperable, y a que debía haberse puesto correctivo. Este mismo espíritu avasallador y dominante que informaba la Justicia, regía los diversos ramos de la administración pública. Su lema no era servir al pueblo dominicano, sino luchar con él hasta borrar por completo su personalidad y su carácter. Así, poco a poco, aquellas gentes fueron apartándose de los españoles y comenzaron a profesar a las autoridades, empleados y jueces que les enviamos, un odio cada vez más intenso, porque se consideraban víctimas de una tiranía mayor aún y más aborrecible que la que ejercieron sus caudillos y generales desde la presidencia de la República. Y he ahí como se formó la avalancha que había de producir en seguida, el movimiento insurreccional separatista que nos obligó a salir para siempre de Santo Domingo".<sup>484</sup>*



Nicolás Ureña de Mendoza  
Vistiendo toga española  
Poeta y padre de Salomé Ureña.

#### *La Obra del Regente Colmenares*<sup>485</sup>

Eduardo Alonso Colmenares nació en Corella, provincia de Navarra, España, el 13 de octubre de 1822, fue Abogado en Pamplona y Madrid, y escribió algunas obras de Derecho, fue Ministro de Fomento, Fiscal de las Audiencias de Burgos, Sevilla, Barcelona y Granada hasta 1859, cuando pasó a

<sup>484</sup> GÁNDARA, José de la, Ídem, Tomo I, Págs. 241 y 242.

<sup>485</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Págs. 269 y 270 (nota al pie).



servir igual cargo a la Real Audiencia de La Habana, para la que fue nombrado a solicitud del Capitán General de la Isla de Cuba que pedía un Fiscal probado en la Península.

En Cuba, Colmenares se distinguió por su rectitud. Como le gustaba tanto la función de Ministerio Público se había negado a que lo ascendieran en la Magistratura de Ultramar, y cuando menos lo esperaba, se vio sorprendido con su nombramiento de Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo. Llegó a la ciudad del Ozama en el vapor de guerra “*Álvaro de Bazán*”, vivió dos años en nuestro país con la misión de organizar la administración de justicia. Hizo una Consulta o Examen sobre la Anexión dirigida al Ministro de Guerra y Ultramar, Dirección General de Ultramar, el 8 de marzo de 1862. En este informe además de describir el engaño de la Anexión y dar otros detalles, se denuncia que en determinado momento el Gobierno de Santana quiso dejar a los presos sin comida para que muriesen de hambre y tuvo la Real Audiencia, convocada en pleno por Colmenares, que intervenir y disponer por humanidad proveerles de alimentos.<sup>486</sup>

Entre sus circulares más importantes están: la que se refiere a los Juzgados de Primera Instancia y Municipales, a los Oficios de Notario, Escribanos y Procuradores; adecuó el Código Penal y el de Comercio; las leyes de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, y coordinó la redacción del Código Civil de la Provincia de Santo Domingo, inspirándose en el Código Civil Francés.<sup>487</sup> A juicio de su biógrafo Antonio Hurtado: “*jamás ha recibido en España juriconsulto alguno autorización tan amplia como la otorgada a Alonso Colmenares para la confección de este trabajo, y para su inmediata publicación y observancia, sin someterlo previamente al examen de ninguna corporación científica, ni a la aprobación del Gobierno...*”

---

<sup>486</sup> Ídem, Págs. 275 y 276.

<sup>487</sup> Existe un ejemplar de este Código Civil en la biblioteca que fuera del Dr. Froilán Tavares hijo que obra en el Bufete Tavares en Santo Domingo, es un libro de pequeño formato, de grueso mediano y tiene en la portadilla el escudo real español de la época de Isabel II.



Le habían encomendado como misión política someter al General Santana al cumplimiento de las leyes y propició que éste pasara el mando al Capitán General Felipe Ribero y Lemoine. Finalmente a Eduardo Alonso Colmenares lo trasladaron a la Real Audiencia de La Habana como Regente, y falleció en Madrid el 31 de marzo de 1888.



Mag. Tomás Bobadilla y Briones  
Vistiendo Toga Española

### *El Traje Judicial en la Anexión y Tomás Bobadilla* <sup>488</sup>

El daguerrotipo o fotografía más conocida de Tomás Bobadilla y Briones es en la que aparece como Magistrado de la Real Audiencia de Santo Domingo vistiendo su toga o garnacha española negra, de amplio cuello de raso negro a cada lado, con birrete hexagonal con borla oscura. Este es un Bobadilla de pelo blanco y mirada atenta que luce en su toga una condecoración y un cordón.

Es uno de los pocos testimonio gráficos que se conservan de que en la Real Audiencia de Santo Domingo en esa época, 1861, se usó la misma toga española y birrete que luego adoptaríamos sesenta y seis años después cuando se instituyó, probablemente por influencia cubana, la toga actual, descrita en la Ley de Organización Judicial número 821 del 21 de noviembre de 1927.

Isabel II por Real Decreto del 6 de octubre de 1861 le había concedido a Tomás Bobadilla, veterano funcionario, desde los tiempos de la España Boba, tres distinciones: a) Lo designó Magistrado Juez de la Real Audiencia de Santo Domingo, cargo que ocupó hasta el 2 de enero de 1862; b) Lo reconoció como Abogado, con derecho a ejercer como también lo hiciera el Gobierno Haitiano en 1830 y c) Lo nombró Presidente de Sala, invitándolo a encausar la Hacienda Pública, y junto a José

---

<sup>488</sup> Datos tomados del proyecto de biografía de Tomás Bobadilla, último trabajo de Ramón Lugo Lovatón, edición limitada publicada en Santo Domingo el 21 de diciembre de 1978.



María Morilla y a Eduardo Alonso Colmenares trabajó en la traducción y adecuación del Código Civil Francés, así como también en otras comisiones judiciales.

El 17 de noviembre de 1863 la Real Audiencia lo designó Ministro Representante del Ministerio de Marina. En 1865, al concluir la Anexión, el Regente lo invitó a continuar con sus cargos y privilegios en Cuba o en Puerto Rico, pero Bobadilla con 79 años declinó el ofrecimiento para permanecer en el país influyendo en la política, y luego de un último exilio en Puerto Rico, murió seis años después en Puerto Príncipe, Haití, el 21 de diciembre de 1871.

### *El Juicio a José Contreras y los patriotas sublevados en Moca*

La primera manifestación con repercusión judicial contra la Anexión fue el levantamiento de la noche del 2 de mayo de 1861 en Moca, cuya guarnición parecía estar en aviso, a pesar de que el Comandante de la misma, General Juan Suero, del Ejército Dominicano, fue herido levemente en la frente.<sup>489</sup> El movimiento fracasó, y su cabecilla, el Coronel José Contreras, fue fusilado junto a sus compañeros: Cayetano Germosén, José María Rodríguez y José Inocencio Reyes. Los revolucionarios de Moca habían atacado el cuartel militar al grito de “¡Viva la República!”. El General Santana se trasladó a Moca a pacificar la zona y a ordenar los fusilamientos.<sup>490</sup>

Alejandro Angulo Guridi en folleto sobre la Anexión que publicó en Nueva York en 1864, refiere sobre los hechos de Moca que “*cinco desgraciados patriotas fueron fusilados sin que se les oyera en apelación*”<sup>491</sup> y ese comentario nos lleva a pensar, ¿Fue un fusilamiento sumario, sin Consejo

---

<sup>489</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 188.

<sup>490</sup> GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Resumen de la Historia de Santo Domingo*. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, Págs. 180 y 181.

<sup>491</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 352.



de Guerra?, o por el contrario, ¿hubo en realidad un Consejo de Guerra y se les negó la apelación?

Los antecedentes de esto lo encontramos en la primera violación a la Constitución de 1844, la cual se produjo cuando Pedro Santana dictó el Decreto del 18 de enero de 1845<sup>492</sup> creando las Comisiones Militares para Juzgar a los Conspiradores, sumariamente y *“a verdad sabida y (buena) fe guardada”*. Si bien este Decreto se promulgó en virtud de lo previsto por el artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844, el mismo contradice el artículo 121 del propio Texto Fundamental que expresaba: *“Ningún dominicano podrá ser juzgado en causas civiles, ni criminales, por comisión alguna, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley, sin que en caso alguno pueda abreviarse, ni alterarse la forma de los juicios.”* Este decreto fue derogado el 6 de junio de 1846 y fue reestablecido el 28 de marzo de 1855. Fue el texto que se utilizó para fusilar a María Trinidad Sánchez y a otros mártires del santanismo.

Pero podríamos asegurar que en este caso se aplicó la llamada Ley sobre Conspiradores, Ley 398 del 26 de junio de 1855, que preveía los crímenes de traición o conspiración contra el Estado, cuyo artículo 21 establecía: *“La sentencia será ejecutada dentro de las veinticuatro horas de su pronunciamiento, sin otra apelación que el recurso en gracia al Poder Ejecutivo, que producirá suspensión de la ejecución”*,<sup>493</sup> pero cabe observar que por el Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 1855 se suspendieron los recursos en gracia y de apelación para ciertas causas en la Ley sobre Conspiradores; además, después de la Anexión desapareció el Poder Ejecutivo del Estado con sus prerrogativas constitucionales, y la gracia era una facultad exclusiva de la Reina de España.

---

<sup>492</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980, Págs. 241 a 245.

<sup>493</sup> Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República. Tomó 3, edición oficial. Impresora ONAP: Santo Domingo, 1983, Pág. 135.

*El Juicio a Francisco Sánchez Del Rosario, Padre de la Patria y demás héroes de San Juan.* <sup>494</sup>

Tiene especial importancia el juicio al Padre de la Patria, Francisco Sánchez Del Rosario, <sup>495</sup> que entró por Haití en el mes de junio de 1861 en un esfuerzo expedicionario junto a José María Cabral, no sólo por tratarse de tan ilustre patricio, sino porque desde junio de 1849 el mismo fue un exitoso Defensor Público que era como se le llamaba en esa época al Abogado.

Los patriotas tomaron Cachimán, Las Matas de Farfán, El Cercado y Neiba, pero lluvias incesantes detuvieron las operaciones, tuvieron que retroceder, pues los españoles apostaron barcos frente a Puerto Príncipe, por lo cual el Presidente haitiano Fabré Geffrard le quitó el apoyo a los expedicionarios y les intimó a retirarse, y el patricio fue traicionado, herido y apresado junto a otros compañeros en El Cercado y conducido a San Juan de la Maguana. En cambio, José María Cabral, Fernando Tavera y José Cabrera se salvaron al penetrar nuevamente a territorio haitiano por la vía de Neiba.

El General Santiago de Ólio que en la época fue una de las figuras más importantes de El Cercado y quien se había unido a los patriotas, concibió un plan para evadir su responsabilidad. Se había adelantado por caminos extraviados hasta Mangal al pie de la Loma de Juan de la Cruz, en el trayecto hacia Haití, y allí apostó a sus soldados en emboscada. Al llegar Sánchez y sus compañeros al lugar, recibieron los disparos de sus propios aliados y fueron apresados.

---

<sup>494</sup> GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo, Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, p. 367, Págs. 181 a 182.

<sup>495</sup> Aunque tradicionalmente se le ha llamado al Padre de la Patria, Francisco Sánchez, como Francisco Del Rosario Sánchez, anteponiendo su apellido materno al paterno, los autores hemos preferido seguir la corriente de historiadores que escriben sus apellidos como él los utilizó en vida, pues nunca firmó con el apellido Del Rosario sino como Francisco Sánchez, de ahí que en la trilogía patricia dominicana digamos: Duarte, Sánchez y Mella, y no Del Rosario. El Padre de la Patria, Sánchez, contó con el reconocimiento y legitimación de su progenitor Narciso Sánchez, y de este mismo modo, su hermana, la maestra Socorro Sánchez, es conocida en la Historia por su apellido paterno.



El 3 de julio de 1861 se inició en una enramada de cana que se levantó en la Plaza Pública de San Juan de la Maguana, actual Parque Sánchez, frente a la Iglesia, el juicio al Padre de la Patria y sus veinte compañeros. Presidió el Consejo de Guerra el General Domingo Lasala, vegano, junto a cinco oficiales más que conforme a la Ley sobre Conspiradores debieron ser un Coronel, dos Capitanes, un Teniente y un Alférez, cuyos nombres se desconocen. El Fiscal fue el Coronel Tomás Pimentel, banilejo, y el Secretario fue Alejo Justo Chanlatte, de origen haitiano aunque radicado en San Juan donde llegó a ser Alcalde. El juicio duró de ocho de la mañana a tres de la tarde.

Lasala en una ocasión había sido defendido por Sánchez en un juicio por asesinato de un pariente del Cibao, éste le había pagado al Defensor Público con diez mulas tan flacas que Sánchez las devolvió haciendo alusión a *“Las plagas de Egipto”*, la relación entre ambos se deterioró a partir de entonces.

Entre los presentes estuvieron los antiguos compañeros del patricio: General Antonio Abad Alfau y Bustamante, contra quien Sánchez había ganado el pleito de los cortes de madera en Arena Gorda, Bávaro, defendiendo Sánchez al francés Beltrán Veron y Gramout contra los hermanos Alfau; el General Eusebio Puello, así como el Coronel Antonio Delfín Madrigal.<sup>496</sup>

Como defensores de los encausados estuvieron el vegano Cristóbal José De Moya y el banilejo José Soto, aunque entre los encartados estuvo Benigno Del Castillo, también Defensor Público al igual que Sánchez; se afirma que oficiales españoles quisieron asumir la defensa de los expedicionarios. Finalmente y frente a la presencia en juicio de Pascual o Romualdo Montero señalado por Sánchez como *“dos veces traidor”*, pues éste fue quien le entregó El Cercado y ahora llamaba a Sánchez haitiano conspirador. El patricio decidió asumir su defensa, justificando tener toda la

---

<sup>496</sup> LUGO LOVATÓN, Ramón, Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo; Ciudad Trujillo, 1948, Págs. 144 a 190. En esta obra aparece una descripción detallada y erudita del proceso y de ella nos hemos guiado.



responsabilidad por los hechos; éste produjo una “defensa de ruptura” en el juicio político,<sup>497</sup> y le expresó a su Juez-verdugo:

*“Magistrado Presidente... Sé que todo está escrito.  
Desde este momento seré yo el Abogado de mi causa”.*

Lasala le advirtió a Sánchez que se había lucido en algunos procesos, pero que allí no se iría a lucir, a lo cual el Padre de la Patria le contrarreplicó recordándole la vez que lo había defendido como reo de asesinato y obtuvo su absolución.

En su defensa el Padre de la Patria cuestionó radicalmente la legislación sobre la cual se le juzgaba y condenaba y expresó:

*“¿Con qué leyes se me habrá de juzgar? ¿Con las españolas que no han comenzado a regir; pues el protocolo de la Anexión establece un interregno de meses para que comiencen a regir las leyes del reino, o con las dominicanas, que me mandan sostener la independencia y soberanía de mi patria?...¿En virtud de qué ley se nos acusa?. ¿Amparándose en cuál ley se pide para nosotros la pena de muerte?. ¿Invocándose la ley dominicana?, ¡Imposible!, la ley dominicana no puede condenar a quienes no han cometido otro crimen que el de querer conservar la República Dominicana. ¿Invocando la ley española?. No tenéis derecho para ello. Vosotros sois oficiales del ejército dominicano, ¿dónde está la ordenanza española que rige vuestros actos?. ¿Dónde está el código español en virtud del cual nos condenaríais?. ¿Es posible admitir que en el Código Penal Español haya un artículo por el cual los hombres que defienden la independencia de su país deben ser acusados y condenados a muerte?...Pero veo que el señor Fiscal pide para estos hombres lo mismo que para mí, la pena capital. Si hay un culpable, el único soy yo. Estos hombres vinieron porque yo los conquisté”.*<sup>498</sup>

---

<sup>497</sup> Jacques M. Vérges en su Estrategia Judicial en los Procesos Políticos, Editorial Anagrama: Barcelona, 1970, Pág. 13 expresa: “La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado de cara al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible; constituye un diálogo entre el acusado, que se explica, y el juez, cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra; el proceso es de ruptura.”

<sup>498</sup> LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 156 y 157.



De este modo el 4 de julio de 1861, a las cuatro de la tarde, en virtud de la sentencia condenatoria, fueron fusilados en el cementerio de San Juan junto al patricio: el poeta y periodista Félix Mota, Domingo Piñeyro Boscán, Rudescindo De León, Francisco Martínez, Julián Morris y Morris, Juan Erazo, Benigno Del Castillo, Gabino Simonó Guante, Comandante Manuel Baldemora, José Antonio Figueroa, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Corporán o Ciprián, Juan Gregorio Rincón, José de Jesús Paredes o Pared, Epifanio Jiménez o Sierra, Segundo Mártir o Alcántara, Juan Dragón, León García y Juan De la Cruz.<sup>499</sup>

El Padre Narciso Barriento le dio la última comunión a Francisco Sánchez, y mientras lo hacía, el patricio dijo el versículo 6 del Salmo 50: *“Tibi soli peccavi et malum coram te feci”* (Aquí está el que solamente ha pecado y te ha hecho mal) y mientras le conducían al cadalso en silla de manos por estar herido, recitaba el salmo 50 ó *“Miserere”*, pidiendo a Dios piedad y misericordia por las almas de todos. Antes de ser fusilado, al pie de una guásima, pidió al joven Avelino Orozco que le ayudara a ser envuelto en la bandera dominicana y a la orden de ¡Fuego!, gritó más fuerte: ¡Finis Polonia!, como alusión al fin de la República y evocando al patriota polaco Tadeo Kosciuszco en la batalla de Maciejowice del 4 de octubre de 1794.

Sánchez había solicitado clemencia para sus compañeros y el perdón a la Reina al escuchar la sentencia, por eso, y por la crueldad demostrada en el fusilamiento, parte de los oficiales españoles presentes en San Juan de la Maguana abandonaron la ciudad al mando del Comandante Antonio Luzón, al frente de un batallón del Regimiento La Corona, y junto a sus colegas ibéricos el Brigadier Peláez, segundo al mando en la nueva provincia española, quien había pedido indulgencia para los prisioneros, le reprochó a Santana lo sucedido; éste se encontraba en Azua, habiendo atravesado del Cibao al Sur por Piedra Blanca de Bonao.

---

<sup>499</sup> LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 162.

*El Juicio en Santiago a los Rebeldes de Febrero de 1863* <sup>500</sup>

Luego de los sucesos de Neiba de la madrugada del 3 de febrero de 1863, en la Línea Noroeste, el General Santiago Rodríguez desde la villa de Sabaneta, hoy ubicada en la provincia que lleva su nombre, planificó un levantamiento armado que debió iniciarse el 27 de febrero de 1863. En este sentido, fue tomada por las armas Guayubín la noche del 21 de febrero, y el 22 de febrero se libró la batalla de Sabaneta en la cual venció Santiago Rodríguez, y fue en este contexto que la noche del 24 de febrero de 1863 hubo otro levantamiento en Santiago de los Caballeros, por un grupo de cien patriotas, muchos de ellos veteranos de la Guerra de Independencia y miembros activos de la Reserva, junto a civiles, quienes se sublevaron al grito de: “*¡Viva la República Dominicana!*”.

Los patriotas soltaron a los presos de la cárcel que eran cincuenta, los armaron de garrotes y se dirigieron al Fuerte Dios, y de allí fueron al Ayuntamiento de la ciudad del Yaque, el cual había sido convocado por el Gobernador Interino, General de Reservas Achille Michel, siendo el Síndico Belisario Curiel.

Junto a los miembros del Concejo Edilicio presentes esa noche en la que se manifestó abiertamente la voluntad de liberarse de España, estuvo el Alcalde Ordinario de Santiago y General de las Reservas Provinciales, Juan Luis Franco Bidó, y fue el principal orador el joven comerciante capitaleno y poeta Eugenio Perdomo.

El 28 de febrero de 1863, el Capitán General Felipe Rivero y Lemoine, decretó el estado de sitio y creó una Comisión Militar Ejecutiva y Permanente en la provincia de Santiago, “*con el objeto de instruir, substanciar y fallar las causas de la conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado*”, sin perjuicio de que las sentencias que se dictaren pasasen a su aprobación.<sup>501</sup>

---

<sup>500</sup> INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, *Historia Dominicana*, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 64 y GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Ídem*, p. 380 a 387, Pág. 189 a 193.

<sup>501</sup> GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Ídem*, p. 384, Pág. 191.



Se impuso en aquella plaza el Teniente Coronel Joaquín Zarzuelo, y una vez apresados los revolucionarios, fueron sometidos a un juicio militar. El 20 de marzo de 1863, se reunió el Consejo de Guerra (Comisión Militar Ejecutiva y Permanente) que inició el sumarísimo proceso contra los sublevados de Santiago: Coronel Carlos de Lora, Capitán Pedro Ignacio Espaillet, Teniente Ambrosio De la Cruz (o De Jesús), Álvaro Fernández, José Vidal Pichardo y el poeta Eugenio Perdomo. Los acusados fueron condenados a muerte y fusilados el 17 de abril de 1863, a las siete de la mañana cerca del cementerio del Fuerte Dios, algunos fueron absueltos y otros enviados a prisión en Ceuta (África). En una lista en la cual figuran cuarenta y cuatro procesados aparece el poeta popular Juan Antonio Alix entre los sublevados; estos se beneficiaron posteriormente de un indulto de la Reina.

Según la costumbre española los condenados debían de ir al patíbulo montados en burros, pero el poeta Eugenio Perdomo rechazó con altivez el ofrecimiento y expresó su célebre frase: “*¡Los dominicanos cuando van a la gloria, van a pie!*”.<sup>502</sup>

El General Antonio Batista y el Coronel José Pierre Thomas fueron fusilados el 6 de mayo de 1863. Juan Luis Franco Bidó, Alcalde Ordinario de Santiago, héroe de la Independencia, fue perdonado a petición del General Pedro Santana.

El 16 de marzo de 1863 el Capitán General había dictado un indulto a favor de los prófugos, el 29 de mayo se levantó el estado de sitio y se disolvió la Comisión Militar Ejecutiva y Permanente. Finalmente, el 22 de junio se publicó el Real Decreto de Amnistía dictado por la Reina en Aranjuez el 27 de mayo de 1863, condicionando este beneficio a jurar fidelidad a la Reina y a las Leyes del Estado.<sup>503</sup>

---

<sup>502</sup> POLANCO BRITO, Monseñor Hugo Eduardo, Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. *Clio*, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988, número 145, Págs. 17 a 32.

<sup>503</sup> GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 387, Pág. 193.

### *La República en Armas*

Para aquellos compatriotas que apoyaron la Anexión, los dominicanos que iniciaron la lucha contra España y que conformaron el Gobierno de la República en Armas, estaban al margen de la ley. Sin embargo, el movimiento restaurador desde sus inicios ajustó sus actuaciones al ordenamiento legal surgido de la nueva situación especial, y a los mismos principios que inspiraron la Constitución de la República Dominicana. Fue como refundar la nacionalidad, por eso, el 14 de septiembre de 1863 en la ciudad de Santiago de los Caballeros se redactó una nueva *“Acta de Independencia”*, en la cual se señala que *“la Anexión a la Corona no fue obra de la voluntad espontánea del pueblo, sino el querer fementido del General Pedro Santana y sus secuaces”*.

Con enjundia jurídica se indica en dicho documento que *“lo que ha tenido un origen vicioso, no puede ser válido por el transcurso del tiempo”*, y en un profundo alegato de legítima defensa proclaman que en ese documento estaban contenidas *“las razones legales y los justos motivos que nos han obligado a tomar las armas y a defendernos, como lo haremos siempre, de la dominación que nos oprime y que viola nuestros sacrosantos derechos, así como las leyes opresoras que no han debido imponérsenos”*. En esta acta aparece el pensamiento jurídico de dos Defensores Públicos firmantes del documento, estos fueron: Benigno Filomeno de Rojas, que lo firma en primer



Benigno Filomeno de Rojas



Pedro Fco. Bonó



orden y Pedro Francisco Bonó, junto a otros muchos que sin ser juristas fueron grandes patriotas y hombres de armas.<sup>504</sup>

### *La Justicia en los Cantones*

El Gobierno Restaurador de Santiago o de la República en Armas tenía que ser severo en sus decisiones cuando se trataba de asuntos de orden público, y frente al mal del pillaje que surge en las guerras, dictó el Decreto del Gobierno Provisional del 9 de marzo de 1864 en el cual, invocando la necesidad de conservar la propiedad y protección de los asociados, apoyándose también en el orden y la seguridad para las personas y bienes, sean éstos: raíces o semovientes, tomando en cuenta que algunos malvados aprovechaban que los dominicanos estaban con las armas en las manos, defendiendo la Patria contra el enemigo, se ocupaban sólo de robar y hurtar, se dispuso que todo a aquél a quien se le probase que se apoderó de lo ajeno, sin la voluntad de su dueño, se le fusilaría.

Se dispuso en el Decreto la formación de Comisiones Militares nombradas por los Comandantes de Armas, Jefes de Cantones, o Comandantes en Jefe de Líneas, compuestas de seis oficiales bajo su mando, para que juzgaren de forma verbal y dictasen sentencia en el acto, la cual sería ejecutada dos horas después de que fuera aprobada por el Jefe que mande en dicho punto.

También se estableció que los bienes de los condenados fueran confiscados y utilizados para indemnizar al dueño o dueños del valor de la cosa robada o hurtada.

Este Decreto fue firmado por el Vicepresidente Benigno Filomeno de Rojas, y refrendado por Máximo Grullón, por la Comisión de Interior y de Guerra, Alfredo Deetjen, por la Comisión de Hacienda y Ulises Francisco Espaillat, por la comisión de Relaciones Exteriores.<sup>505</sup>

---

<sup>504</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 23 a 31.

<sup>505</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 103 y 104.

Un caso en que en plena Guerra de la Restauración pudo ser aplicada esta disposición fue cuando el Gobierno Provisional mandó al General Juan de Jesús Salcedo al frente de una columna para destituir al General Pedro Florentino, el cual, no obstante su arrojo y valentía en la lucha, tenía desacreditada la causa restauradora en el Sur por sus pillajes, atropellos a ciudadanos pacíficos, imposición de tributos y actitudes crueles.

Finalmente, al llegar Salcedo, el General Florentino voluntariamente se trasladó a la frontera, a un lugar de Haití llamado Verette, saqueando y robando por donde pasaba, y fue ajusticiado por su compañero el Teniente Rendón en combinación con otros.

El General Salcedo también se dedicó a realizar saqueos, expropiaciones ilícitas y bandolerismo, por lo cual el Gobierno envió al General Ramón Mella a someterlo y éste se negó a entregar el mando. Mella se retiró por Bánica a Santiago.

El Gobierno mandó al General Manuel María Castillo Medrano, y a los Coroneles José Nazario Brea y Eugenio Contreras quienes lograron apresar al General Juan de Jesús Salcedo y lo despacharon para el Cibao. Es curioso que pudiéndose aplicar el Decreto del 9 de marzo de 1864, no se hizo.<sup>506</sup>

Esta situación es parecida, aunque por causas distintas, a la ocasión en que Pedro Florentino recibió la orden de fusilar a Gregorio Luperón, por indisciplina o por haber violado órdenes, y afortunadamente, tampoco lo hizo, despachándolo para el Cibao.

El 27 de enero de 1864 el Capitán General Carlos de Vargas Machuca y Cerveto, dictó un Bando estableciendo la pena de muerte para los espías y propagandistas a favor del enemigo, y en el mismo sentido el Gobierno de la República en Armas contestó con su Decreto del 8 de febrero de 1864, en ambos se habla de pasar por las armas a espías y propagandistas, en el



---

<sup>506</sup> ARCHAMBAULT, Pedro María, *Historia de la Restauración*. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983, Pág. 187.



Bando el juicio sería escrito de ser posible, en el Decreto el juicio sería oral y la sentencia ejecutada en dos horas, en ambos se refieren a curar a los prisioneros y a trasladarlos a la plaza principal para darles después su ulterior destino.<sup>507</sup>

### *Algunos Actos Jurídicos de la República en Armas*

Durante la Guerra de la Restauración quedó suprimido el Secreto de la Correspondencia, por eso, se dictó el Decreto del 27 de julio de 1864 disponiendo que toda carta o papel que viniese o fuere al extranjero debía ser entregado a la primera autoridad que se encuentre, o al gobierno, para su inspección, bajo sanción de arresto y sometimiento a Consejo de Guerra que podría aplicar seis meses de prisión si no hubiere información comprometedoras y simplemente hubiera habido violación del Decreto, o condena-ción a muerte, si hubieren informaciones comprometedoras.<sup>508</sup>

Por el Decreto del 11 de agosto de 1864 se determinó cuáles autoridades podían suscribir vales a nombre del Gobierno, siendo éstos: En las comunes cabezas de provincias, los Gobernadores Civiles y Militares, firmando junto con los Administradores y visados por el Comisario Ordenador, siendo estos vales de consumo. En las comunes, los Comandantes de Armas y los Subdelegados de Hacienda, y en los cantones, el Jefe de él, el Comisario Pagador y el Comandante de Armas, si lo hubiere.<sup>509</sup>

Por el Decreto del 23 de agosto de 1864 se expulsó a todo dueño de casa de comercio que hallándose en el exterior mantuviere relaciones con el enemigo.<sup>510</sup>

---

<sup>507</sup> ARCHAMBAULT, Pedro María, Ídem, Págs. 188 y 189; ver también RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Pág. 94.

<sup>508</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 148 y 149.

<sup>509</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 163.

<sup>510</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 165.

Por el Decreto del 19 de octubre de 1864 quedó suprimido para las autoridades cualquier tratamiento oficial análogo al de las monarquías, y se manda a usar como despedida en las comunicaciones: “*Dios y Libertad*”, en lugar de “*Dios guarde a usted muchos años*”. Cabe destacar que en todos los documentos del gobierno restaurador figuró el lema trinitario: Dios, Patria y Libertad.<sup>511</sup>

Por el Decreto del 27 de octubre de 1864 se le dio un término de regreso a todo dominicano que estuviere en el exterior, bajo sanción de perder sus Derechos Civiles.<sup>512</sup>

El Decreto del 20 de octubre de 1864 dispuso devolver al campo enemigo a todo desertor español, y si fuere dominicano remitirlo a la sede del Superior Gobierno para ponerlo en libertad allí.<sup>513</sup>

Como el Gobierno de la República en Armas no tuvo justicia civil sino sólo militar, no figura una Comisión o Cartera de Justicia, sin embargo, en el Decreto de Organización de la Guardia Nacional del 8 de agosto de 1864 se menciona en el artículo 32 a la compañía de empleados administrativos y judiciales; y en el artículo 33 se menciona a los Alguaciles.<sup>514</sup>

Casi al concluir la Guerra, el 27 de febrero de 1865, se reunió en Santiago de los Caballeros la Soberana Convención Nacional, la cual decretó el 16 de marzo de 1865 una amnistía para todos los dominicanos, salvo algunas excepciones, entre ellas: anexionistas, altos funcionarios cooperantes con la Anexión, militares dominicanos con grado o empleo efectivo en el ejército español y hostilizantes por la prensa a la Restauración dominicana.<sup>515</sup>

---

<sup>511</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 193.

<sup>512</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 199.

<sup>513</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 192.

<sup>514</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Págs. 153, 162 y 163.

<sup>515</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 330.



No obstante esta amnistía, muchas personas fueron antojadizamente confinadas por el Presidente General Pedro Antonio Pimentel.

Por Real Decreto del 3 de mayo de 1865 fue ordenado el abandono de España y se puso término a la Anexión, y por la parte dominicana, a la República en Armas.

## Bibliografía

- ARCHAMBAULT, P. M., Historia de la Restauración. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983.
- GÁNDARA, Gral. J. de la, Anexión y Guerra de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo, Pareja: Barcelona, 1975, edición de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, facsímil de la edición de 1884. Tomo I.
- GÓMEZ MOYA, M. U., Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983.
- INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., Historia Dominicana, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955.
- LUGO LOVATÓN, R., Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1948.
- LUGO LOVATÓN, R., Proyecto de Biografía de Tomás Bobadilla. Edición limitada publicada en Santo Domingo el 21 de diciembre de 1978.
- POLANCO BRITO, Mons. H. E., Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. Clío, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988.
- ROBLES MUÑOZ, C., Paz en Santo Domingo (1854-1865). El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955.



- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., El General Pedro Santana. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980.
- TAVARES hijo, F., Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen I, Editorial Tiempo: Santo Domingo, 1989.
- VERGES, J. M., Estrategia Judicial en los Procesos Políticos. Editorial Anagrama: Barcelona, 1970.